

## ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

## The Journal of Criminal law, Criminology and Police Science

Vol. 60, núm. 4, diciembre 1969

**HADDAD, James B.:** «Retroactivity should be rethought»: A call for the end of the Linkletter doctrine» (La retroactividad debe ser revisada: Una petición para poner término a la doctrina «Linkletter»); págs. 417-441.

En base al criterio enunciado por el "Justice" Harlan, para el que el principio de la "no-retroactividad", en los supuestos de procesos criminales constitucionales, debería ser planteado de nuevo, el autor examina la doctrina judicial norteamericana en esta materia, especialmente la doctrina *Linkletter*, y marca las diversas etapas de un nuevo concepto, con arreglo al cual, la "no-retroactividad" debe desterrarse del ámbito procesal criminal constitucional.

**HIGGINS, George V.:** «Warrants upon Warrants: The pen register and probable cause under Omnibus Crime Control» (Más garantías: El registro de conversaciones por medio de ingenios electrónicos y las causas posibles del Omnibus Crime Control); págs. 455-463.

El autor trata de dar respuesta a la diversa problemática que plantea el presente *status* legal—regulado por el *Omnibus Crime Control Act*, aprobado por el Congreso en 1968—, del uso de la vigilancia policíaca llevada a cabo mediante los más diversos ingenios electrónicos—como el llamado "pen register"—, y que antes estaba prohibida por el párrafo 605 del *Federal Communications Act* de 1934.

**MORROW, William R.:** «Escapes of psychiatric offenders» (Evasiones de delinquentes internos en establecimientos psiquiátricos); págs. 464-471.

Morrow estudia el índice, muy elevado por cierto, de evasiones llevadas a cabo por delinquentes enfermos mentales reclusos en establecimientos para delinquentes psiquiátricos, relacionando dichos índices con los de huidas realizadas en establecimientos, según tengan o no garantías de seguridad; seguidamente, compara numéricamente las evasiones producidas en hospitales psiquiátricos y las sucedidas en las prisiones o instituciones correccionales no psiquiátricas. Finalmente, estudia la personalidad y las propensiones, diversas también, a evadirse, según se trate de uno u otro tipo de enfermos mentales, preguntándose, en suma, si existen características personales que puedan establecer diferencias entre los individuos delinquentes que logran evadirse y aquellos que no lo intentan siquiera.

**WILSON, John M., y SNODGRASS, John D.:** «The Prison Code in a therapeutic Community» (El Código penitenciario en una comunidad terapéutica); págs. 472-478.

Este estudio investiga —con referencia a los métodos de trabajo empleados en una institución penitenciaria de Maryland— el contraste evidente entre dos conceptos: el de un Código penitenciario y sus normas o directrices en orden a su aplicación a la población reclusa, que chocan, por cierto, con los modernos objetivos de tratamiento perseguidos por la administración, y un segundo concepto: el de una comunidad terapéutica, idea relativamente reciente que conduce a una aproximación o acercamiento con las instituciones correccionales.

**BASSETT, Joel:** «Discretionary power and procedural rights in the granting and revoking of probation; (Poder discrecional y derechos procesales en la concesión y revocación de la «probation»); págs. 479-493.

Después de una brevísima introducción en la que el autor esboza los fines perseguidos por el "probation system" y sus ventajas en orden a la resocialización y rehabilitación de los delincuentes, frente a las penas privativas de libertad, Bassett estudia con bastante detalle los requisitos procesales exigidos para su concesión, así como la selección de prevenidos que suele llevarse a cabo en orden a tal concesión, al igual que las condiciones o medidas complementarias al *probation system* que imponen los tribunales, para, finalmente, detenerse en las facultades discrecionales del juez para la revocación de tal medida; característica que se manifiesta como más necesaria cada vez para la puesta en práctica del "probation system".

PEDRO-LUIS YAÑEZ ROMÁN

## ITALIA

### Rivista Italiana di Diritto e Procedura Penale

Año 1969, fascículos 3-4 (julio a diciembre)

**CONSO, G.:** «Patti internazionali in materia penale ed interventi della Commissione Europea»; págs. 657 y sigs.

La Declaración Universal de Derechos Humanos y el Convenio Europeo no han alcanzado, en el transcurso del tiempo, la eficacia que podía esperarse. Las colecciones de la Comisión Europea revelan las escasas decisiones en que se ha reconocido la presencia de infracciones de la justicia penal, un hecho que puede atribuirse a la protección recíproca de los Estados